



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(2 8 2 2) 0 9 JUL 2014

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 3462 del 16 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– inició trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental presentado por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para el Paso Vial por los centros poblados de El Trique, Dos y Medio en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, y San Pedro de la Paz, en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, que pertenecen al proyecto denominado “Proyecto Vía Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. Tramo 2”.

Que esta Autoridad, mediante Auto 334 del 7 de febrero de 2014, requirió a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. para que presentara información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto en mención. Asimismo mediante Auto 1941 del 20 de mayo de 2014 se concedió prórroga para la presentación de la información adicional requerida dentro del trámite de licencia ambiental.

Que mediante oficios 4120-E1-23031 del 6 de mayo de 2014 y 4120-E1-25776 del 21 de mayo de 2014, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. hizo entrega de la información adicional requerida mediante el Auto 334 del 7 de febrero de 2014, con el fin de continuar con el trámite de licenciamiento.

Que mediante los Autos 2562 y 2564 del 26 de junio de 2014 fueron reconocidos como terceros intervinientes los Señores HECTOR ALFONSO DEDERLÉ ESCALANTE y LUIS EDUARDO HINCAPIE respectivamente, dentro de las actuaciones administrativas correspondientes al proceso de Licenciamiento Ambiental para el Paso Vial por los centros poblados de El Trique, Dos y Medio en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, y San Pedro de la Paz, en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, que pertenecen al proyecto denominado “Proyecto Vía Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. Tramo 2”.

Que mediante radicado 4120-E1-26117 del 22 de mayo de 2014, el Señor JUAN CARLOS DERDELE ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía 93.396.557 de Ibagué, junto con más de cien (100) personas, solicitaron Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Paso Vial por los centros poblados de El Trique, Dos y Medio” en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, y San Pedro de la Paz, en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, que pertenecen al proyecto denominado “Proyecto Vía Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. Tramo 2”.

inc 8

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, a través de oficio 4120-E2-26117 del 16 de junio de 2014, respondió a la solicitud del Señor JUAN CARLOS DERDELÉ ESCALANTE, informándole que su petición cumple con el requisito de ser solicitada por más de cien (100) personas, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 330 de 2007, y que no obstante encontrarse cumplido el requisito del número mínimo de personas para solicitar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, el mismo decreto en su artículo 8 (inciso tercero) indica que la referida audiencia solo podrá ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o de la información adicional. En tal sentido, se le informó al usuario que una vez esta Autoridad determine que la información adicional está completa y previo a la decisión final sobre el mencionado proyecto, se procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental como mecanismo de participación ciudadana.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Reunión informativa.

No. de Referencia	111001314
Valor	VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.122.944) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla		9						
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
Subtotales:								15.619.425
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Barrancabermeja	Bogotá	5		895.786		4.478.930	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	20.098.355
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								5.024.589
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								25.122.944

El transporte entre la ciudad de Barrancabermeja y el sitio del proyecto deberá ser suministrado por la empresa.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Audiencia Pública.

No. de Referencia	111001414
Valor	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$22.949.543) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		10						
Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.600.000	0,10	1	3	3	414.945	1.244.835	2.404.835
3	7.500.000	0,10	1	3	3	291.295	873.885	1.623.885
3	7.500.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.373.885
3	7.500.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.373.885
Subtotales:								14.776.490
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Barrancabermeja	Bogotá	4		895.786		3.583.144	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	18.359.634
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						4.589.909
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								22.949.543

El transporte entre la ciudad de Barrancabermeja y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.330.667-2, número del expediente 6298, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"ARTÍCULO 3. OPORTUNIDAD. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

"ARTICULO 5. SOLICITUD. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 7. CONVOCATORIA. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso*

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por el señor JUAN CARLOS DERDELÉ ESCALANTE y por más de cien (100) personas, esta entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto del proyecto " Paso Vial por los centros poblados de El Trique, Dos y Medio" en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, y San Pedro de la Paz, en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, que pertenecen al proyecto denominado "Proyecto Vía Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. Tramo 2", previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, "por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA", la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del señor JUAN CARLOS DERDELÉ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía 93.396.557 y por más de cien (100) personas, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental para el " Paso Vial por los centros poblados de El Trique, Dos y Medio" en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, y San Pedro de la Paz, en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el Departamento de Santander, que pertenecen al proyecto denominado "Proyecto Vía Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar – San Roque. Tramo 2", que adelanta ante esta Autoridad la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$48.072.487) M/L, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM6298, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS DERDELÉ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía 93.396.557 de Ibagué, en calidad de representante de los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a los Señores HECTOR ALFONSO DEDERLÉ ESCALANTE y LUIS EDUARDO HINCAPIE en su calidad de Terceros Intervinientes dentro de la actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Elaboró: Franklim Geovanni Guevara Bernal – Abogado ANLA
Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Líder Jurídica Sector de Infraestructura
Expediente LAM6298